



# Boletín Oficial

## DEL Obispado de Osma.

Año LXII. 16 DE AGOSTO DE 1921. Núm. XV.

---

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Breve de Su Santidad Benedicto XV elevando a la Unión Apostólica a la dignidad de Unión Primaria y enriqueciéndola de nuevos favores; Circular del Ilmo. Prelado recomendando la misma.—Sumario de los privilegios de la Unión Apostólica registrados por la S. Penitenciaria con fecha 3 de Junio de 1921.—Bibliografía.

---

### TELEGRAMA DE S. S. EL PAPA BENEDICTO XV a nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado

Al respetuoso y afectuosísimo telegrama que Nuestro Rvdmo. Prelado dirigió, en nombre propio y en el del Clero y fieles de su amada Diócesis, al Romano Pontífice con motivo de su fiesta onomástica, el Santo Padre se ha dignado contestar, por conducto de Su Secretario de Estado, en la forma siguiente:

Roma 29. Obispo Osma. España:

Su Santidad agradecido filial homenaje felicitaciones, paternalmente bendice Vd., Clero, fieles.

Cardenal Gasparri.

Recibamos agradecidos la augusta bendición de nuestro Santísimo Padre y hagamos fervientes votos al Cielo a fin de que se digne el Señor conservar su preciosa vida para la mayor gloria de Dios y bien de la Iglesia.

---

## BREVE DE S. S. BENEDICTO XV

---

**elevando a la Unión Apostólica a la dignidad de Unión  
Primaria y enriqueciéndola de nuevos favores**

---

Para perpetua memoria.

Siguiendo las huellas de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, procuramos, según se Nos ofrecen las circunstancias, colmar de honores y enriquecer con especiales gracias y privilegios, las pías Asociaciones establecidas para el ejercicio y las obras de piedad y de caridad de las cuales obtiene tan abundantes frutos la piedad cristiana.

En el número de éstas ocupa, según Nos consta, un lugar muy distinguido la titulada Unión Apostólica de Sacerdotes seculares del Corazón de Jesús. Fundada en Francia en el año 1962, con el utilísimo fin de promover y afianzar la unidad del Clero, mediante un método de vida uniforme propuesto a todos sus socios con oportunos ejercicios de caridad, de suerte que los Levitas aun diseminados como están por el Orbe cristiano puedan vivir estrechados en los lazos de fraternal dilección, con la anuencia y protección de los Ordinarios Locales, en el breve espacio de sesenta años tomó con el favor de Dios tales incrementos, que en la actualidad se halla ya extendida por muchísimas Diócesis de la cristiandad, floreciendo admirablemente no sólo en Europa, sino también en América Septentrional y Meridional, Oceanía, Cochinchina, Indostán y otras apartadas regiones, y produciendo en todas partes exuberantes frutos de piedad y de Santidad.

Nuestros Predecesores los Romanos Pontífices Pío IX, León XIII, y nuestro predecesor de rec. mem. el Pontífice Pío X no duraron repetidas veces en elogiar

y recomendar en públicos documentos la enunciada Asociación, y enriquecerla y colmarla con multitud de indulgencias y privilegios.

Mas ahora habiéndonos humildemente suplicado su actual Superior General, Nuestro amado hijo Luis Lamérand, que, con el fin de que la Asociación misma central y sus afiliados crezcan de día en día, y se acomoden en su régimen a las leyes del Nuevo Código de Derecho Canónico, supliendo previamente y en cuanto fuera menester cualquiera defecto tanto de creación como de agregación y adscripción por acaso hasta el presente incurrido, nos dignásemos elevar dicha Asociación Central o Matriz a la dignidad de primaria para todo el Orbe Católico; Nós, teniendo en cuenta los singulares méritos para con la Religión, que tanto la recomiendan, hemos juzgado deber acceder gustosamente y de buen grado a sus deseos.

Siendo pues esto así, después de haber consultado con RR. VV. HH. los Cardenales de la S. I. R., puestos al frente de la Congregación encargada de interpretar los Decretos del Concilio Tridentino, subsanados por Nuestra Autoridad Apostólica (para quitar de raíz todo motivo de duda) todos los defectos por acaso hasta el presente día incurridos sobre erección, agregación y adscripciones; a dicha Unión Apostólica Sacerdotal, fijada para siempre su sede en la capilla de S. Dionisio de la Basílica de Montmartre de París, dedicada al Sacratísimo Corazón de Jesús, por Nuestra asimismo Autoridad Apostólica, en virtud de las presentes Letras y de manera definitiva, constituímosla en Primaria para todo el Orbe Católico, de suerte que sea considerada, como lo es en realidad, como Unión Matriz y persona jurídica, según las normas del derecho, con todas sus prerrogativas anejas y privilegios propios. Item al Superior y Oficiales presentes y futuros de la referida Unión, así erigida por Nós en Matriz o Primaria, igualmente por Autoridad Apos-

tólica, a tenor de las presentes, concedemos que en lo sucesivo puedan legítimamente agregar a ella cualesquiera otras Uniones del mismo nombre e instituto, erigidas ya o por erigir en cualquiera parte de la tierra, siempre que se guarde la Constitución del Papa Clemente VIII, Nuestro Predecesor de rec. mem. y demás Constituciones Apostólicas promulgadas sobre este asunto, y que puedan lícitamente comunicarles todas las indulgencias y gracias espirituales concedidas por la Sede Apostólica a la misma Primaria Unión con tal empero que sean comunicables.

Además, habiéndosenos presentado el Superior General de la misma Unión, suplicándonos humildemente, que respecto a las indulgencias que a la misma Unión, había concedido nuestro Predecesor de rec. mem. el Papa Pío X por parecidas Letras Apostólicas de 28 de diciembre de 1903 selladas con el anillo del Pescador, tuviésemos por bien hacer en ellas algunas modificaciones, añadiendo algunos privilegios y gracias espirituales; Nós, después de haber oído al Cardenal de la S. I. R. Penitenciario Mayor, hemos venido en decretar lo que sigue.

Primeramente confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la Autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, a todos y cada uno de los Sacerdotes que en lo sucesivo ingresaren en dicha piadosa Unión, en el día en que por vez primera dieren a la misma Asociación su nombre, e igualmente en el día en que, terminada la prueba, emitieren su profesión, con tal de que verdaderamente arrepentidos y confesados celebraren el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y por algún espacio de tiempo elevasen a Dios piadosas preces por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las heregías, conversión de los pecadores y exaltación de la S. Madre Iglesia, concedemos indulgencias plenaria.

Asímismo, a los Sacerdotes, tanto a los ya inscri-

tos, como a los que en adelante se hubieren de inscribir en la Unión, que en cualquiera de las juntas anuales, general, nacional o diocesana, celebradas según los reglamentos de dicha Unión, reciten piadosamente el acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús «*Domine Jesu Redemptor*» junto con el acto de consagración a la SSma. Virgen «*Ad te uno animo*», y cumplan las demás obras de piedad prescritas, concedemos también misericordiosamente en el Señor remisión e indulgencia plenaria de todos sus pecados.

A los Sacerdotes inscritos, cuantas veces en las reuniones espirituales que dicha unión suele celebrar mensualmente reciten, al menos con corazón contrito tales actos, del número de sus días penales les levantamos siete años y otras tantas cuarentenas: y cuantas veces, asimismo con corazón contrito, reciten el acto de consagración a la Virgen, trescientos días en la forma por la Iglesia acostumbrada;

Item, en el día en que anualmente se celebra la fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, titular de la misma Unión, a los Sacerdotes socios de ella, que hubieren debidamente cumplido las obras de piedad prescriptas, concedemos indulgencia plenaria.

y la remisión parcial de cien días, a los mismos socios concedida por el Papa Pío X por las Letras Apostólicas, de que arriba se hizo mención, cuantas veces asistan al retiro mensual, tanto para los asociados como para los demás sacerdotes que acudan a esta piadosa práctica, la conmutamos en uso de Nuestra benignidad en indulgencia plenaria, con tal que cumplan exactamente las obras de piedad prescritas para el lucro de las indulgencias plenarias.

Del mismo modo, es Nuestra voluntad que el privilegio, ya anteriormente concedido por el mismo Nuestro Predecesor, de Altar personal tres veces a la semana quede extendido para los socios a cuatro días.

Además, a los socios presentes y venideros de la

Unión Apostólica otorgamos la facultad de aplicar a los Crucifijos la indulgencia llamada «*toties quoties*»;

y de aplicar también a los Rosarios las indulgencias de los Padres de la Orden de Predicadores (con exclusión de las indulgencias reservadas a los fieles inscritos en la Cofradía del Rosario);

como también la aplicación a los Rosarios de las indulgencias, llamadas de los Padres Crucíferos la prorrogamos perpetuamente.

Finalmente habiéndonos el mismo Superior General pedido para todos los Sacerdotes de la Unión Apostólica la facultad de bendecir e imponer bajo una sola fórmula los cinco Escapularios; Nós, acogiendo amorosamente las preces que nos han sido presentadas por el Cardenal Prefecto de la SS. Congregación de Ritos, a los Sacerdotes socios de dicha Unión Apostólica presentes y venideros otorgamos para siempre la facultad de bendecir e imponer ritualmente bajo una sola fórmula los cinco Escapularios, añadiéndoles la potestad de que, con ocasión de algún gran concurso de fieles, en tiempo de peregrinaciones o de Misiones puedan bendecir dichos Escapularios en globo, con dispensa de dar los nombres de cada uno de los inscritos, cuando tal esté prescrito para determinados Escapularios.

Mandamos, en fin, que a los sobredichos socios, les sea lícito aplicar, a su voluntad, estas indulgencias plenas y parciales a expiar las manchas y penas de los difuntos.

Ordenando que las presentes Letras sean y permanezcan siempre firmes, valederas y eficaces, y que obtengan y recaben sus plenos o íntegros efectos, y valgan ahora y siempre plenamento a esta piadosa Unión que acabamos de erigir en Primaria, y así se juzgue y se falle, siendo nulo y de ningún efecto cuanto contrario por cualquiera y de cualquiera autoridad

que fuese, con conocimiento o desconocimiento de causa, se atentare.

Ordenamos también que en todo lo demás se observen religiosamente todas las condiciones exigidas por las precitadas letras de Nuestro Predecesor.

Queremos finalmente que a las copias o ejemplares aun impresos de Nuestras presentes Letras firmadas por mano de algún Notario público y autorizadas con el sello de persona constituida en Eclesiástica dignidad u oficio, se les dé exactamente la misma fé que se daría a estas mismas presentes, si fueran exhibidas o presentadas. Sin que osbte nada en contrario.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador el día diez y siete de Abril de mil novecientos veintiuno, de Nuestro Pontificado el año Séptimo.

P. CARD. GASPARRI  
*Scio. de Estado.*

---

Con arreglo al Canon 125, y juzgando que el medio mejor para que los Reverendos Párrocos y Sacerdotes cumplan lo que allí se ordena es ser socios de la Unión Apostólica, volvemos a reproducir la circular siguiente que vió la luz en nuestro BOLETIN con fecha 18 de de Marzo de 1920:

## OBISPADO DE OSMA

### CIRCULAR

Desde el principio de nuestro Pontificado una de nuestras primeras intenciones, por lo mismo que ella constituía uno de nuestros más arraigados e íntimos amores, fué la de dirigir a todos los Sacerdotes de nuestra amada Diócesis de Osma un fervoroso llamamiento hacia la Unión Apostólica. La conocíamos muy bien. Habíamos sentido en Nosotros mismos, y palpa-

do en Nuestro alrededor en numerosos compañeros de sacerdocio los ópimos frutos de bendición, que es capaz de producir en las almas sacerdotales tan providencial y benemérita asociación. El amor, comunicativo del propio bien, Nos hubiera llevado ya desde entoces a hablaros, venerables Sacerdotes, de lo que teníamos tan abundante en el corazón. Una acaso excesiva delicadeza, el temor de que, cediendo a Nuestras exhortaciones, alguien hubiera podido por mera oficiosidad entrar a ocupar un puesto que sólo corresponde al convencimiento y la persuasión, Nos retrasó más de una vez de hacerlo por entonces. Nos contentamos con insinuaros en la Circular que el año pasado por este tiempo os dirigimos a los Sacerdotes, Párrocos y Arciprestes del Obispado, aquellos principios y aquellos cánones del Código de la Iglesia, que, como veremos despues, forman el núcleo principal y primordial objeto de la Unión Apostólica. Pero hoy ya, ante el convencimiento cada vez más profundo que tenemos de la conveniencia suma, por no decir absoluta necesidad, de una asociación, como la Unión Apostólica, que ayude al Sacerdote cuan eficazmente sea posible, a santificarse a sí mismo y a los demás, creeríamos hacer traición a Nuestro deber, si por el temor de que alguno abusase entrando por puro bien parecer en una asociación que después de todo en nada le pudiera perjudicar, dejáramos de levantar Nuestra voz de Padre, para representar a todos los Sacerdotes de buena voluntad, no ya con indirectas insinuaciones, sino con la más expresa manifestación de Nuestra voluntad, cuánto les importa a ellos y cuánto a la Diócesis el entrar y perseverar en la pía Unión Apostólica.

Es la Unión Apostólica una asociación piadosa de sacerdotes seculares, que bajo el patrocinio del Sacratísimo Corazón de Jesús, supremo Sacerdote, y bajo la inmediata dirección de su Superior, elegido por



ellos mismos, observan una regla común encaminada a conservar en ellos el espíritu sacerdotal y su propia santificación, al mismo tiempo que a promover la fecundidad de sus santos ministerios y la santificación de las almas.

Es indudable que tal asociación ofrece a los sacerdotes un poderosísimo auxilio para alcanzar el alto grado de perfección que exige su santo estado. Ella les pone en la mano una regla, que con su decálogo de diez prudentísimas prácticas, designadas por Pío X, de gloriosa memoria, encauza suavemente, sin heroismos ni violencias, pero sí con eficacia, la vida hacia la santidad mas encumbrada. ¡Cuántas veces, amadísimos Sacerdotes, al salir de los ejercicios espirituales, habréis convenido con vosotros mismos, que vuestro éxito de reforma dependía tan solamente de la fidelidad que prestáseis al rezo del oficio divino, a la meditación, a los exámenes general y particular, al trato con Jesus en el Smo. Sacramento, a la devoción a la Sma. Virgen y a su Santo Rosario y a la lectura espiritual, sin excluir algun rato de estudio de materias sacerdotales, y la debida diligencia para llevar al día las cuentas y los asuntos inaplazables! Pues de ahí los nueve primeros puntos de la regla de la Unión Apostólica. Nada de nuevo ni de singular os exige. Lo que todos hacéis cuotidianamente, si sois buenos sacerdotes, lo que por tanto no debe servir de excusa para no entrar en la Unión Apostólica, sinó de plano inclinado para dar en ella. Si sois de la Unión Apostólica en espíritu ¿por qué no lo habéis de ser en realidad? Vosotros los que ya todo eso practicais, podíais servir a los demás de ejemplo, y aun vosotros mismos aseguraríais el pretendido éxito de vuestra fidelidad. ¿Cómo? En virtud del décimo punto de la regla, que os haría apuntar todos los días el cumplimiento u omisión de los otros puntos, para dar cuenta de ello todos los meses al Superior. En apuntar todos los días

si se ha cumplido o dejado de cumplir la regla, en dar cuenta de este cumplimiento todos los meses al Superior, es el nervio característico de la Unión Apostólica, tal vez a'go tenso si queréis, pero indudablemente fuerte, sólido, y eficaz como ninguno, para obtener la constancia y perseverancia en la santidad individual propias del Sacerdote.

De rechazo la Unión Apostólica corroborará en vosotros el espíritu de celo y desinterés por la salvación de las almas, razón de ser del sacerdocio. Fomentando el espíritu de oración, cobando continuamente la afición al estudio, creando hábitos de actividad y de orden, habilita remotamente al sacerdote para las obras de apostolado. La devoción al Corazón de Jesús que es en ella ambiente de familia, dará a esas obras la gracia especial de convertir las almas que tiene prometida. El traspaso mensual del boletín de actos propios al Superior y con esto la continua correspondencia con él y con otros compañeros de ministerio celoso, a quienes considera, más aun que antes, como cooperadores y hermanos, le aguija y estimula con incesante emulación a no ser en una Unión, que se llama Apostólica, menos apóstol que ellos, a no cejar nunca en el trabajo, a no cejar nunca en el sacrificio, a crecerse y multiplicarse en el bien, por lo menos a cumplir con exactitud inquebrantable las leyes canónicas, que en materia principalmente de evangelización y administración regulan los límites mínimos de la cura de almas. Es decir, que la Unión Apostólica, por lo que fomenta el apostolado, es no menos que para la santificación personal, un medio de utilidad inquestionable para la santificación de la Diócesis.

Aumenta aún las proporciones de tan grandes bienes la fuerza misma que dá la unión. En este siglo de las compañías y de las sindicaciones, muchas de ellas promovidas por el recto criterio del *sacerdote*, justo es que ése aprenda a sindicarse en lo que más que nada

le interesa, en los medios de conservar su espíritu sacerdotal y sus intereses sacerdotales, la salvación de las almas. Unión, unión; ésa es la fórmula de los triunfos, de los sorprendentes y ruidosos éxitos. ¡Vae soli! Ay del clero si en estos tiempos, en que la lucha arrecia, se aísla mutuamente y vive disgregado! Es necesario hoy más que nunca, agruparse los Sacerdotes alrededor de sus legítimos Pastores, y por eso una asociación que tienda con sus reglas y prácticas, sin pretender exención de ninguna clase, a elaborar los elementos de esa aproximación, que son la santidad y el celo, es también hoy más que nunca necesaria.

Así venerables Sacerdotes, lo han comprendido los Romanos Pontífices de estos últimos tiempos, rivalizando en sus anhelos por la difusión de la Unión Apostólica por todas las diócesis del mundo. Fundada en los tiempos de Pío IX, mereció de tan augusto Pontífice nada menos que tres Breves de aprobación y recomendación. León XIII en Breve de 31 de mayo de 1890 llegó a decir estas memorables palabras: *«Quotquot sunt saeculares sacerdotes hortamur, ut sibi ipsis rei que religiosae efficacius prospecturi (que son las dos principales razones por Nós expuestas), saluberrime isti Consociationi dent nomen.* Pío X, que conocía por experiencia propia lo que era y lo que valía esta Asociación, elevado al Pontificado, la recomendó muy encañadamente en su famosa Encíclica sobre la santidad sacerdotal, y la tomó bajo su especial patrocinio, colmándola de gracias espirituales, por estar convencido, dice: *sacerdotes qui ad illud (institutum) pertinent prae omnibus optimos esse.* ¿Qué más? El actual Vicario de Jesucristo, S. S. Benedicto XV, acaba de dirigir estas encomiásticas y alentadoras palabras al nuevo Presidente General de la Unión Apostólica: *Egregio opportunum patet clericis adversus multiplicia et gravia mundi pericula in ista consociatione perjugium; quam Nos vehementer cupimus longe lateque, te praeside, propagari.* De este

modo se dan la mano los cuatro últimos venerables Pontífices, que han conocido la Unión Apostólica, para sostenerla, como sobre cuatro incommovibles columnas, con el peso de su autoridad pontificia.

No es extraño que aun en el mismo Código de la Iglesia haya aparecido, si no expresamente preceptuada, pero si tan recomendada en todas y cada una de sus prácticas que indudablemente ha adquirido un nuevo estado de derecho favorable, de que antes carecía. Ningun *estatuto disciplinar* de la Iglesia existía regulando en los clérigos el ejercicio cotidiano de la meditación, de los exámenes de conciencia, del rezodel Santo Rosario, de la visita a Jesús Sacramentado, de la lectura y estudio de la doctrina sagrada, como tampoco de la confesión frecuente, prácticas todas de la Unión Apostólica. Hoy tenemos dos cánones, el 125 y 129, expresamente redactados para urgir todas estas prácticas. Otro tanto sucede con los hábitos de orden y buen gobierno, que tanto procura fomentar la Unión Apostólica. Consultad los cánones 1523, (sobre todo el § 5), y 844 § 2, y los veréis tambien mandados en el Código. Es más; la misma vida común, aspiración suprema de esta asociación la encontrareis expresamente alabada en el can. 476, § 5 y en el 134 por estas decisivas palabras: *Consuetudo vitae communis inter clericos laudanda ac suadenda est, eaque, ubi viget, quantum fieri potest, servanda.*

¿Qué hacer pues, amadísimos sacerdotes? Ante tan manifiestas declaraciones de la Iglesia y de sus supremos Jerarcas, la oposición, aun sólo de palabras, contra la Unión Apostólica, resultaría por lo menos una inoportunidad anacrónica, la simple indiferencia podría argüir frialdad por el propio bien; argüiría empeño de su propia santificación y de la santificación de las almas el inscribirse inmediatamente en tan benéfica asociación. Esto es lo que ardientemente desea

para vosotros y para bien de la Diócesis vuestro Padre y Pastor.

Burgo de Osma 10 de Marzo de 1920.

† MATEO, OBISPO DE OSMA.

---

### Sumario de los Privilegios de la Union Apostólica

registrados por la S. Penitenciaría con fecha 3 de Junio de 1921

---

#### *Indulgentiae Plenariae.*

Sodalibus, qui confessi ac S. Synaxi refecti, aliquam ecclesiam vel publicum Oratorium devote visiterint ibique ad mentem Summi Pontificis oraverint:

1.—Die quo ipsi primum Sodalitio nomen dederint.

2.—Die quo, tyrocinio expleto, professionem emisserint.

3.—Festivitatibus quotannis Natalis, Circumcisionis, Epiphaniae, Paschatis Resurrectionis, Ascensionis, SSmi. Corporis Domini nostri Jesu Christi et Sacratissimi Cordis Jesu; item Conceptionis, Nativitatis, Annunciationis, Purificationis et Assumptionis B. Mariae Virginis Immaculatae festivitatibus, necnon quolibet festo natali die Sanctorum duodecim Apostolorum.

4.—In quolibet annuo conventu, pro recitatione actus consecrationis Sacro Cordi Jesu: «Domine Jesu Redemptor noster amantissime», una cum actu consecrationis B. Virgini: «Ad te uno animo».

5.—Quoties menstruo recessui operam navant (tam pro sodalibus quam pro aliis sacerdotibus ad idem pium opus incumbentibus).

*I.—Indulgentiae partiales.*

1. — *Centum dierum*, quoties menstruam vitae rationis notam ad respectivum Superiorem Dioecesanum juxta instituti tabulas, mittant, et contrito saltem corde, semel, ad Romani Pontificis mentalem, orationem Dominicam, salutationem Angelicam et trisagium (*Gloria Patri*) recitaverint.

2.—*Septem annorum et totidem quadragenarum*, quoties in spiritualibus conventibus qui solent haberi intra mensem praedictos actus consecrationis Sacro Cordi Jesu et B. Virgini contrito corde emiserint.

3.—*Trecentorum dierum*, quoties actum consecrationis Virgini contrito corde recitaverint.

4.—*Centum dierum, semel in die*, si orationem Unionis Apostolicae propriam, «Domine Jesu, ego, licet indignus», saltem contrito corde recitaverint.

*II.—Privilegia.*

1.—Facultas peragendi, gravibus de causis, Missae sacrificium vel una ante auroram hora.

2.—Facultas anticipandi, prima hora post meridiem Matutinarum Laudumque recitationem officii diei sequentis.

3.—Privilegium personale altaris, quater in hebdomada.

4.—Facultas benedictionem papalem Christiano populo cum crucifixo ac sub unico signo crucis, juxta ritum formulamque praescriptam, cum plenaria addita indulgentia impertiendi, novissimo die sacrarum concionum quadragesimae, adventus, missionum et spiritualium exercitiorum.

5.—Facultas benedicendi extra Urbem, de consensu Ordinarii loci in quo hanc exercuerint facultatem, cruces, crucifixos, coronas precatorias, et sacra numismata, ac metallicas parvas statuas Domini Nostri Jesu Christi, B. Mariae Virginis Immaculatae et Omnium

quorumque Sanctorum, cum applicatione omnium et singularum indulgentiarum Apostolicarum.

6.—Facultas adnectendi crucifixis indulgentiam plenariam dictam Toties quoties, pro in articulo mortis constitutis.

7.—Facultas adnectendi indulgentias Patrum Praedicatorum (exclasis indulgentiis propriis fidelibus inscriptis Confraternitati Rosarii), necnon eas, quae a Patribus Crucigeris appellantur, coronis marialis Rosarii.

8.—Facultas applicandi coronis precatoriis indulgentias a S. Birgitta nuncupatas.

9.—Privilegium quinque Scapularia (pro quibus facultate instructi iam sint) rite benedicendi atque imponendi unica sub formula; immo, occasione magni fidelium concursus (tempore vel peregrinationum vel missionum) eadem Scapularia conglobatim benedicendi cum dispensatione tradendi nomina singulorum inscriptorum, quoties id praescriptum sit.

*Die 3 Iunii 1921*

Sacra Poenitentiaria Apostolica praesens Summarium uti authenticum recognovit typisque imprimi ac publicari permisit.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem S. Poenitentiariae, die, mense et anno uti supra.

B. COLOMBO, S. P., *Reg.*  
PETRUS RAVELLI, *officialis,*

*Visum et recognitum*

LUDOVICUS, CARD. DUBOIS,  
*Arch. Parisiensis.*

## BIBLIOGRAFIAS

**LA FRATERNIDAD CRISTIANA.**—*Conferencias pronunciadas durante la Cuaresma de 1921 en la iglesia parroquial de San Ginés, de Madrid, por el M. I. Sr. Dr. D. Rogelio Chillida, Magistral de Valencia.*—Madrid, 1921.

«Palabra elocuente y llena de luz, profundidad en los conceptos, claridad en la exposición, argumentación sólida e irrefutable, sobriedad y elegancia en el estilo, unción en el espíritu que lleva la convicción a la inteligencia por los caminos de la persuasión y del sentimiento, he aquí a grandes rasgos la maravillosa oratoria del Sr. Chillida.» Así hablaba *La Lectura Dominical*, y en parecidos tonos se expresaron todos los periódicos de la Corte que reseñaron las conferencias.

Hoy aparecen éstas en un elegante volumen, que sin duda será para los oradores sagrados, conferenciantes, propagandistas sociales, para el clero y para todos los católicos arsenal de conocimientos y observaciones de actualidad, utilísimo en estos mementos de lucha y de agitación en los espíritus.

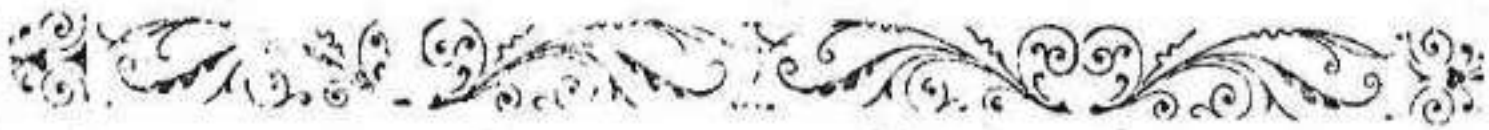
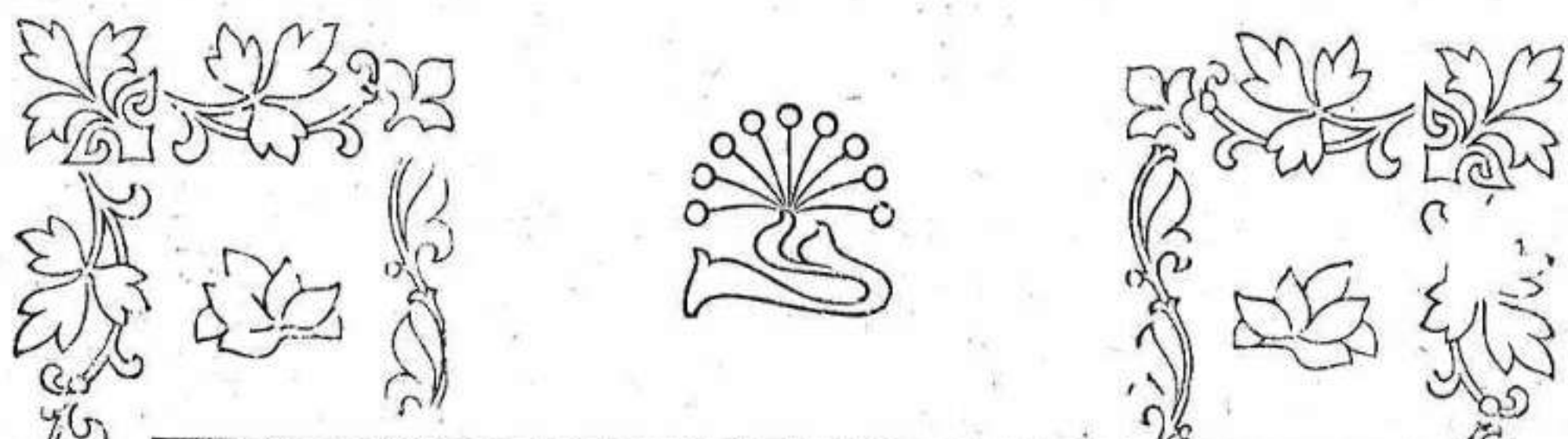
La obra forma un volumen en 8.<sup>o</sup> mayor, y se vende en todas las librerías de España y en casa del editor D. Bruno del Amo, Toledo, 72, Madrid.—Precio, 4 PESETAS.

### FALSOS ANUNCIOS

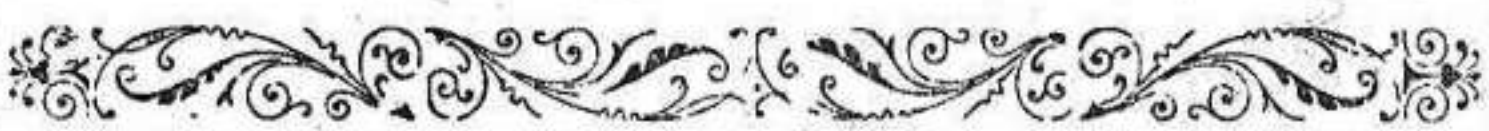
Se ha abusado tanto del anuncio que ya no damos crédito y hasta muchas veces nos hace dudar del mérito de las obras. Por eso con gusto apeláramos a otro medio, si lo hubiera, para recomendar eficazísimamente la Teología Mariana de don Francisco Salvador, canónigo de Guadix, la cual constará de tres tomos, a cinco pts. uno, en rústica; de los cuales ya hay publicados dos y el tercero está en prensa.

De esta obra se han hecho juicios críticos como los siguientes: «Con ella presta el autor un hermoso y notable servicio al Clero, a la piedad y a la Stma. Virgen:» «Es un tratado magistral:» «Es un acontecimiento en la historia de los es-dios marianos:» «Es obra acabada y clásica en la materia:» «En cierto modo no tenía igual:» «Sería temeridad predicar, sobre todo de cuestiones modernas referentes a la Stma. Virgen, sin inspirarse en este Tratado:» «Es indispensable para formar el espíritu de verdadera devoción a María:» etc. etc. Los pedidos al autor.





**AL ESCLARECIDO HIJO DE CALERUEGA**  
SANTO CANONIGO DE OSMA  
FUNDADOR DEL SANTISIMO ROSARIO  
GRAN PADRE Y FUNDADOR DE LA O. DE P.  
Santo Domingo de Guzman  
EN EL VII CENTENARIO DE SUGLORIOSA MUERTE  
**LA DIOCESIS DE OSMA**



6

1221

Agosto

1921



